



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-074-01-08-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 de 17 de junio de 2018, este Pleno resolvió en el artículo 1: "*CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2015 al 2021, del economista Mauricio Tayupanta Noroña como consejero del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paül Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como consejeros del Consejo Nacional Electoral.*" Con fecha 18 de junio de 2018, mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0445-OF se notificó a los consejeros evaluados con el contenido de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 (en adelante referida como "Resolución de Evaluación").

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018, el Pleno resolvió ratificar la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 de 17 de julio de 2018 y en su artículo 1 estableció: "Art. 1.- RECHAZAR el Recurso de Revisión presentado por los consejeros: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; Mauricio Tayupanta Noroña; Ing. Paül Salazar Vargas; y, Lic. Luz Haro Guanga y DEJAR EN FIRME la Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 de 17 de julio de 2018 que cesó y dio por terminado anticipadamente el periodo del Consejero Mauricio Tayupanta Noroña así como las prórrogas de los periodos de los consejeros Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paül Salazar Vargas; y, Lic. Luz Haro Guanga."

Lo anterior se efectuó en razón de que este Pleno ha determinado el incumplimiento normativo por parte de los consejeros cesados, quienes vulneraron el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y permitieron que sus intereses particulares incidan en el incumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 218 de la Constitución indica: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente." Concomitantemente, el artículo 29 del Código de la Democracia establece: "Tanto para instalar las sesiones como para adoptar resoluciones será necesaria la presencia de un mínimo de tres consejeras o consejeros."

Que, la Corte Constitucional ha señalado: "En la disposición arriba anotada es clara la voluntad del constituyente, en el sentido de no permitir que el órgano electoral quede en acefalia, y por lo tanto, no se interrumpa el proceso democrático, esto es, la realización de los comicios electorales para la designación de las nuevas autoridades establecidas en la Constitución, permitiendo, así, que el derecho fundamental a la participación política, condensado en el



postulado de elegir y ser elegido, contenido en el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República, sea efectivo.”¹

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-23-2-2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en su artículo único: “Declarar el inicio del periodo electoral para las ‘Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social’, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejalas municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.”

Que, el principio de estabilidad que debe regir dentro de los procesos electorales se materializa en la designación de autoridades que cumplan con la ley. Es obligación de este Pleno garantizar que las autoridades que han vulnerado derechos políticos no ejecuten funciones electorales; sin que con ello, se deje en la acefalía al Consejo Nacional Electoral.

Que, la Disposición General Segunda del Mandato de Selección y Designación de Autoridades determina que: “En aplicación de las facultades extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, este podrá en caso de cese anticipado del periodo de una autoridad, hasta que se cumpla los procesos de selección definitiva pertinentes, designar y encargar temporalmente, el cumplimiento de las funciones del cargo objeto del concurso principal. Dicha persona deberá cumplir con sus funciones en términos constitucionales, legales y reglamentarios, cumplir las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y cooperar principalmente en controlar actos de corrupción interna y preparar la transición hasta la designación de la autoridad definitiva”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición del Referéndum y Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, del artículo 8 del Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Consejeros encargados.- Designar como consejeros encargados del Consejo Nacional Electoral, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Dr. Armando Gustavo Vega Delgado.

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar.

Ing. José Ricardo Cabrera Zurita.

Abg. Camila Moreno Subía.

¹ Corte Constitucional 000309SICCC. Registro Oficial 14 de septiembre de 2009.



Crnl. (r) Alberto Molina Flores

Por ser un encargo temporal la posesión de los Consejeros encargados lo realizará el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 2.- Tiempo de encargo de los consejeros/as.- El encargo no podrá durar más de 60 días que corresponde al periodo del concurso público para la designación de las y los consejeros definitivos, contado a partir de la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Disposición Final.- Convócase a los ciudadanos y ciudadanas designadas para la posesión del encargo por el Pleno del Consejo Transitorio y notifíquese a la Coordinación General de Comunicación para la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el primer día del mes de agosto de 2018.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, al primer día del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquíve Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
<u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>210-xx</u>
Quito	<u>102-28-2018</u>
PRO SECRETARIA	

Santa Prisca 425, entre Vargas y
Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO